

GACETA DE MADRID.

JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 1828.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto determinando el método de llevar á efecto las reformas y economías de la Real Armada.

La imperiosa necesidad de reducir en cuanto fuera dable los dispendios de mi Real Erario nivelándolos con los ingresos, para que puedan ser debidamente atendidas con igualdad todas las obligaciones de la Monarquía, movió mi Real ánimo á mandar que el Director general de mi Real Armada con la junta de Direccion me propusiese las reformas y economías que, con presencia de las determinadas para el Ejército, considerasen adaptables para la Marina. Oído su parecer, y teniendo á la vista los demas antecedentes que he considerado convenientes en la materia, he venido en resolver que desde esta fecha se pongan en práctica en mi Real Armada las disposiciones contenidas en los artículos siguientes :

1.º Los sueldos y gratificaciones de los Oficiales generales y particulares que forman el Cuerpo general de la Armada; los de los Gefes, Oficiales y tropa de la Brigada Real de Marina, y los del cuerpo del Ministerio y de las demas clases de la Armada, serán los mismos que actualmente estan señalados.

2.º Quedan suprimidos los descuentos de Inválido, Monte y 4 por 100 que hasta ahora se hallaban establecidos segun las clases, quedando un solo descuento segun se expresará.

3.º Este descuento será de 10 por 100 desde la clase de Capitanes de Fragata hasta Capitanes Generales, ambos inclusive: de seis á los Tenientes de Navío, y de tres á los Alféreces de Navío. A los Gefes de la Brigada Real el 10, el seis á los Capitanes, y el tres á los Tenientes y Subtenientes.

4.º En el Cuerpo del Ministerio de Marina será de 10 por 100 el descuento á los Comisarios Ordenadores y de Guerra; de seis á los Oficiales primeros; de cuatro á los Oficiales segundos, y de tres á los Oficiales de las demas clases inferiores. Los Meritorios no tendrán ningun descuento.

5.º En el Cuerpo de Pilotos tendrán los Gefes y Ayudantes los descuentos correspondientes á sus empleos militares positivos en la Armada: los primeros Pilotos graduados meramente, pero sin mas sueldo que el de su clase, el 3 por 100; y nada los Pilotos primeros sin graduacion, los segundos y los terceros. Pero si por razon de ejercer algun magisterio ú otra causa extraordinaria, cualquiera que sea, excediese de 80 rs. anuales el sueldo de algun individuo de estas tres últimas clases, tendrá el descuento de 4 por 100, y de 6 si pasase de 120 rs.

6.º En el Cuerpo de Constructores é Hidráulicos, los que tengan graduaciones ó empleos efectivos de cualquiera de las carreras militares, sufrirán el descuento señalado á sus semejantes en el Cuerpo general de la Armada ó Brigada Real de Marina, y los que no tengan ningun caracter militar, el 4 por 100 aquellos cuyos sueldos excedan de 80 rs., y el de 6 los que pasen de 120.

7.º En el Cuerpo de Médicos-Cirujanos tendrán el descuento de 4 por 100 los que excedan del sueldo de 80 rs. y de 6 los que suban de 120.

8.º La misma regla que establece el artículo antecedente se observará con los Tenientes Vicarios y Curas castrenses del Departamento y Apostaderos y con los Capellanes embarcados.

9.º Los descuentos que establecen los seis artículos anteriores corresponden á todo sueldo, sobresueldo ó gratificacion, exceptuando la de mesa; y el tanto de descuento en el sobresueldo ó gratificacion será el mismo que pertenezca al individuo por el sueldo ó empleo que obtenga.

10. Los retirados de todas clases sufrirán la mitad del descuento correspondiente á sus empleos cuando vivos.

11. Los Oficiales de Guerra y del Ministerio, así como todas las demas incorporados en el Monte pio militar, continuarán en la posesion que hasta ahora de dejar á sus viudas, huérfanos ó madres derecho á las pensiones señaladas en el Reglamento vigente

de este piadoso establecimiento, donde deberán ingresar los descuentos que quedan designados á sus clases respectivas.

12. Los descuentos de menor importancia que se señalan en favor del Erario á las clases ó personas no incorporadas en el Monte pio militar, es mi voluntad cederlos al mismo Monte, y que pasen á su fondo en auxilio de sus cargas y obligaciones.

13. La tropa de la Brigada Real tendrá en su prest, premios y demas haberes el descuento de dos maravedis en real, cuyo producto entrará por ahora en el fondo del Monte pio militar.

14. Los retirados de la misma tropa tendrán en sus goces la mitad del descuento fijado en el artículo anterior, y con la propia aplicacion.

15. Las gratificaciones, de cualquier naturaleza que sean, no entran en cuenta para el señalamiento de retiros, porque este solo recae sobre el haber de sueldo.

16. Quedan suprimidas las gratificaciones de plazas y armas de la tropa, respecto de que no se hace el reemplazo de los Cuerpos por enganchamiento, y las armas se proveen de mis Reales fábricas y almacenes.

17. En lo sucesivo no se pagará mensualmente la gratificacion de gran masa. La Brigada Real de Marina recibirá á cuenta de ella, cuando se determine, los fondos y efectos necesarios para vestir y equipar los hombres que entrasen de nuevo al servicio, con arreglo á las tarifas de precios de cada pieza, y para renovarlas cuando se cumpla el tiempo señalado á cada cual de ellas. Así pues la gratificacion de gran masa será administrada por la misma Brigada Real, bajo la direccion de su Inspector general, y con mi soberana aprobacion. En un Reglamento particular mandaré fijar los precios de las prendas de vestuario y equipo, y tiempos de su duracion respectiva, así como el modo de ocurrir á estas necesidades cuando corresponda.

18. Cuando las atenciones del servicio lo permitan se dará licencia semestre á un Oficial por Compañía en la Brigada Real de Marina.

19. El Inspector general de la Brigada Real queda autorizado para expedir por escala las licencias semestres de que habla el artículo anterior; pudiendo permitir el cambio de turno dentro de una misma clase cuando no ocurra inconveniente; pero me dará cuenta con anticipacion de los Oficiales que hayan de usar la licencia, y pueblos donde vayan á residir.

20. Los Gefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada de la clase de actividad podrán residir en los pueblos del reino que mas les acomode, exceptuando la Corte y Sitios Reales, cuando por desarme de los buques no tengan donde navegar ni ocupaciones en otros destinos, precediendo solicitud del interesado y propuesta del Director general, con consideracion al número y circunstancias de los Oficiales que deban obtener este permiso.

21. Los Oficiales de la Brigada Real y Cuerpo general de la Armada que usen de las licencias de que tratan los tres anteriores artículos, disfrutarán en el tiempo de ellas los dos tercios de sus respectivos sueldos, atendida su cortedad, librándoseles cuando á los demas del Departamento ó Apostaderos, previa la justificacion de su existencia, conforme á Ordenanza.

22. La tropa que no fuere necesaria, segun las atenciones del servicio, podrá obtener tambien licencia semestre por escala, y durante ella los Sargentos y los Cabos primeros gozarán la mitad del prest, y nada las demas clases inferiores, exceptuando los premios, que siempre son abonables.

23. Hasta el cumplimiento de estas licencias semestres, y presentacion en el Cuerpo, no podrá reclamar la tropa el pago de lo vencido en ellas.

24. Los Gefes y Oficiales que solicitaren, y Yo tenga á bien concederles, licencias ordinarias eventuales, gozarán en el término de ellas el medio sueldo de sus clases, y nada en las prórogas.

25. Los que las obtengan por enfermos, ó para uso de aguas

474
ó baños minerales, gozarán todo el sueldo de su clase.

26. Por el goce de hospitalidad, costada por mi Real Hacienda, tendrán los Oficiales de Guerra y Ministerio, los Pilotos, Cirujanos, Constructores y Capellanes el descuento de las dos terceras partes de su sueldo, tanto embarcados como desembarcados: los Contramaestres ó Oficiales de mar de sueldo fijo la mitad de él: la Maestranza y Oficiales de mar de sueldo temporal el tercio: la cuarta parte la Marinería; y en cuanto á la tropa todo su haber, menos veinte maravedis diarios á los Sargentos y doce maravedis á las demas clases inferiores, exceptuando los premios. El abono del remanente que queda á cada clase no podrá reclamarse hasta que el individuo salga del hospital y se restituya á su Cuerpo ó destino.

27. Los Oficiales é individuos de las demas clases de que trata el artículo anterior que causen hospitalidades por heridas ó golpes recibidos en funcion de armas ó del servicio, no tendrán descuento alguno.

28. Las estancias que devenguen los individuos que fuesen heridos ó lastimados por otros, serán satisfechas en su total valor por el agresor, conforme al art. 147, trat. 6.º, tit. 4.º de las Ordenanzas de la Armada.

29. Las pensiones gratuitas, ó aquellas que, aunque debidas á servicios muy señalados, no estan fundadas en el derecho de descuentos hechos á los causantes, sufrirán el que Yo tenga á bien fijar por escala proporcional al importe de la pension.

30. El valor de estos descuentos se pasará tambien al fondo del Monte pio militar en auxilio de sus obligaciones.

31. Los Oficiales generales y Brigadieres de mi Real Armada que tengan destino en esta capital solo disfrutará, como los de Ejército en igual caso, el sueldo natural de sus clases sin otro emolumento.

32. La Administracion militar de Marina seguirá totalmente dependiente de la Secretaría del Despacho de este ramo con el Cuerpo del Ministerio que la desempeña.

33. El Intendente general de Marina gozará por sueldo 509 reales anuales, y 100 mas para casa, mientras que las comisiones que tiene á su cargo le obliguen á mantener en ella una oficina.

34. Tambien quedará reducido á los mismos 509 rs. el sueldo de los Intendentes de Marina propietarios.

35. Las reglas establecidas para los individuos cesantes en los artículos 26, 27, 29, 30 y 31 de mi Real decreto de 3 de Abril de este año, expedido por el Ministerio de Hacienda, serán comunes á los individuos de Marina.

36. La clasificacion de haber que corresponda á cada uno, con arreglo á lo que determinan los cinco artículos citados, la ejecutará la Intervencion general de Marina con los documentos correspondientes, remitiéndola por conducto del Intendente general á mi Secretario del Despacho para que pueda obtener mi Soberana aprobacion.

Tendraislo entendido, y lo comunicareis á quienes correspondan para su puntual cumplimiento. =Señalado de la Real mano.= En S. Lorenzo á 19 de Setiembre de 1828.—A. D. Luis Maria de Salazar.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odessa 27 de Agosto.

El domingo 24 se cantó en la catedral un solemne *Te Deum* á que asistieron SS. MM. II. en accion de gracias por la toma de las plazas de Akhalkalaki y Ghertvisy, del bajalato de Erzeron: despues se pasearon en triunfo las banderas cogidas en ellos. Ayer se embarcó á bordo de la fragata *el Estandarte* el conde de Woronzoff, gobernador general de la nueva Rusia, el cual va á tomar el mando en jefe de las tropas que sitian á Varna.

El boletín que el general Paskewitch ha dirigido con fecha del 24 de Julio, comunicando la toma de las mencionadas plazas, dice: que la primera la tomó por asalto un batallón del regimiento de infantería de Schirwan, á las órdenes del coronel Borodin. El general Lacken mandaba en persona: la fortaleza de Ghertvisy se rindió al coronel Raiefsky al momento que se presentó delante de ella á la cabeza de la milicia tártara. La pérdida del enemigo consiste en 660 hombres muertos ó heridos, y 300 prisioneros: 20 cañones, 21 banderas, una gran cantidad de municiones, y muchas provisiones de toda especie, son el resultado de esta victoria.

ALEMANIA.

Frankfort 15 de Setiembre.

Segun una carta de Alejandria del 6 de Agosto parece que el almirante Codrington habia entrado en aquel puerto con el *Asia*,

el *Océano*, la *Blonda*, el *Peluro* y otros buques; que en la mañana del mismo dia 6 tuvo una entrevista con el visir, el cual habia llegado del Cairo el dia antes: que en esta conferencia han concluido un convenio, por el que debia Ibrahim sacar inmediatamente las tropas de la Morea. En su consecuencia habia dado el bajá orden para que estuviese pronta á marchar en el término de dos dias una division de su marina para dicho objeto, y se creia que el almirante la escoltaria.

En otra del 7 se dice que estaban embarcándose provisiones en los buques del bajá.

ITALIA.

Ancona 23 de Agosto.

Desde el 9 del corriente estan reunidos los Embajadores de las tres potencias aliadas que se hallaban en Constantinopla, y trabajando, segun se asegura, en redactar una declaracion que debe publicarse á nombre de las tres Potencias luego que llegue á la Morea la expedicion francesa. Las cartas de Corfú dicen que se manifestará en esta declaracion el objeto de la expedicion, y las causas que la han motivado. Se asegura que luego que desembarque la expedicion marcharán los tres Embajadores á Poros, en donde deben conferenciar con el Gobierno griego; pero que permanecerán poco tiempo en este punto; pues se volverán á Corfú inmediatamente.

El almirante Rigny ha instruido al general egipcio de la llegada de la expedicion francesa, invitándole nuevamente para que evacue la Morea. Ibrahim ha contestado del mismo modo que anteriormente; pero sus preparativos dan á conocer que nada desea tanto como el salir amistosamente de la actual situacion. Se conjetura que si á la llegada de la expedicion no ha recibido las órdenes y los medios para verificarlo, se hará un tratado por el cual se le asegurará la retirada de sus tropas, proporcionándole transportes, si los necesitase.

Ha llegado aquí el consejero de estado Bulgari, el cual pasa á la Grecia; tambien ha llegado un correo ruso con pliegos que conduce á Corfú para el marques de Ribeaupierre. Mucho se habla en esta ciudad, aunque con bastante variedad, sobre una expedicion inglesa que debe ir á la isla de Candia. (*Gaceta de Augsburgo.*)

INGLATERRA.

Londres 17 de Setiembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 88½.

Se han recibido periódicos de Nueva-York que alcanzan hasta el 17 de Agosto, en los cuales se anuncia que Bolivar, á consecuencia de la guerra con el Perú, habia exigido á los comerciantes empréstitos forzados. Que las casas mas ricas debian pagar 600 pesos, y las demas 25.

Una carta de Cartagena asegura que habia estallado en el Perú una revolucion en favor de Bolivar, aunque se añadia que carecia de fundamento.

Tambien contienen aquellos periódicos largas relaciones sobre el gobierno que se trata de establecer en Colombia, bajo el título de *imperio republicano*.

—Un periódico dice que el lord Camdem debe entrar en el Gabinete. Se supone que S. S. ocupará el puesto de lord Bathurst, esto es que será nombrado presidente del consejo; que este honorable Lord pasará á ser guarda-sellos privado, y el lord Ellemborough á la junta de negocios de la India, en lugar del lord Melville, quien será trasladado al almirantazgo, á pesar de su negativa.

FRANCIA.

Paris 20 de Setiembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 105 fr. 90 c. Acciones del banco 1800. Empréstito Real de España 76½.

—El 17 á las cinco de la tarde llegó á esta capital S. A. R. el Delfín, en donde no se detuvo sino el tiempo necesario para mudar de coche, é inmediatamente se fue á comer á Saint-Cloud. S. A. habia salido de Nancy el dia antes á las seis de la mañana, en donde habia dejado á S. M., con el objeto de estar el 18 en Paris para asistir á las honras de Luis xviii.

—La Gaceta de Estado de Berlin publica las noticias siguientes: *Odessa 1.º de Setiembre.* Hoy ó mañana sale de aqui el Emperador para ir á desembarcar cerca de Varna.

S. M. la Emperatriz marcha á la Crimea, segun se dice.

Segun las noticias de Constantinopla del 24 del pasado Agosto parece que la Puerta ha aceptado la intervencion á favor de la Grecia en virtud del tratado del 6 de Julio.

—En el *Diario del Comercio* se lee lo que sigue:

— Parece que ha causado gran sensacion en Rio-Janeiro la spati-

cion de las fuerzas navales, mandadas por el contralmirante Roussin.

La division se dispuso para el combate, y en el interin desembarcó Mr. Mandeville con el objeto de pedir al Gobierno brasileño una contestacion categórica sobre la reparacion de los daños de que se queja haber sufrido el comercio francés de algun tiempo á esta parte.

El consejo se reunió al momento, y se decidió en él que el Gobierno brasileño entregase inmediatamente las naves apresadas en la Plata así como sus cargamentos, y al mismo tiempo que indemnizase á sus dueños.

Se han recibido estas noticias tan satisfactorias por una carta de Rio-Janeiro, fecha el 11 de Julio, la cual añade que aun no se habia adoptado el modo como se harian las indemnizaciones.

El contralmirante Lemarrant, que se dió á la vela para la Plata inmediatamente despues de la llegada de Mr. Roussin, lleva la comision especial, segun parece, de tomar medidas para evitar las dificultades y aun vejaciones que tantas veces ha experimentado la navegacion de este rio, desde que comenzó la guerra entre el Brasil y la República argentina. (*Gaceta de Francia.*)

Una carta de Viena fecha el 9 confirma la noticia de la muerte del general ruso Benkendorff, que mandaba el ejército que hay entre Schumla y Silistria. (*Idem.*)

ESPAÑA.

Cádiz 23 de Setiembre.

Itinerario de la division francesa que se halla de guarnicion en esta ciudad, y que emprenderá su marcha en cuatro columnas para restituirse á Francia por Bayona.

La primera columna, compuesta de 1380 hombres y 339 caballos, pernoctará el 23 de Setiembre en Jerez: el 24 en Lebrija: el 25 en las Cabezas de S. Juan: el 26 en Utrera: el 27 en Alcalá: el 28 y 29 en Carmona: el 30 en Fuente del Conde: el 1.º de Octubre en Ecija: el 2 en la Carlota: el 3 y 4 en Córdoba: el 5 en el Carpio: el 6 en Aldea del Rio: el 7 en Andujar: el 8 y 9 en Bailen: el 10 en la Carolina: el 11 en el Viso: el 12 en Valdepeñas: el 13 y 14 en Manzanares: el 15 en Villa Rubia: el 16 en Madridejos: el 17 en Tembleque: el 18 y 19 en Ocaña: el 20 en Valdemoro: el 21 en las inmediaciones de Madrid.

La segunda columna, compuesta de 1340 hombres y 821 caballos, pernoctará el 24 en Jerez, y seguirá el mismo itinerario.

La tercera columna, compuesta de 1430 hombres y 180 caballos, pernoctará el 25 en Jerez, y seguirá el mismo itinerario.

En fin la cuarta columna, compuesta de 2050 hombres y 53 caballos, pernoctará el 26 en Jerez, y seguirá el mismo itinerario.

Estas tropas así que lleguen á las inmediaciones de Madrid, seguirán para Bayona, bien por el camino derecho de Burgos, ó bien por el de Valladolid.

En los dias 16 y 17 ha sido mayor el número de los contagiados en los hospitales y casas de Gibraltar, por causa sin duda del levante que dominó en entrambos, y varió por fortuna al siguiente. El 16 cayeron enfermos 41, curaron 18, y murieron 3: el 17 fueron invadidos 43, sanaron 12, y murieron 8: el 18 bajó ya el número de los que enfermaron á 24, salieron 13, fallecieron 5, y quedaron en camas 177, á saber: 49 mas que en el estado anterior. (*Véase la Gaceta del 27 pasado.*)

Es de notar (escriben de aquella plaza) que en los hospitales mueren mas que en las casas particulares, cotejados con el número de enfermos. Los facultativos de los hospitales son ingleses, y los de los paisanos son casi todos españoles. Estos han adoptado el método de los eméticos y purgantes, y refrescos con ácidos, mientras que los ingleses usan del mercurio y otros remedios fuertes. (1) Se cuentan pormenores, que si no son exagerados, hacen muy poco honor á los conocimientos de algunos doctores ingleses. Son tan jóvenes algunos que no es de admirar su inexperiencia. De aqui viene la gran repugnancia que tienen los enfermos en ir al hospital civil.

No habian podido acamparse todas las tropas por faltar tiendas de campaña, por haberse dado muchas á los que las han pedido, y ocupar otras los paisanos que se han hecho salir de la plaza. Esta mañana se ha acampado el regimiento que quedaba en su cuartel.

De los paisanos que estan acampados, parece que hay mas de

(1) No dudamos de los perjuicios de este método en una fiebre inflamatoria que solo cede á los atemperantes. Pero es necesario conocer que en igualdad de curacion mueren generalmente mas en los hospitales, por la mayor gravedad de los enfermos cuando se hacen conducir á ellos, y por el mas activo foco de contagio, que se forma en una numerosa enfermería.

774
que necesitan socorro. Se ha invitado á los pudientes á suscribirse para remediar esta necesidad, pero hasta ahora es poco el fruto. Se habla de establecer en el campamento una gran cocina para dar una especie de sopa económica. Lo cierto es, que hasta ahora no se distribuye mas que la limosna que da Boschetti y unos picos de unas obras pias.

En el distrito del Sur, ó de Europa, no hay novedad. Solo han fallecido en esta sazón cuatro individuos párvulos desde dos dias á un año, y no de la presente enfermedad. Una niña de cuatro años, que sus parientes llevaron seis dias hace para que no se rozase con una jóven que cayó enferma con la fiebre en su casa de la ciudad, amaneció con la fiebre antes de ayer, y al momento fue restituida á su casa.

De aqui salieron varios individuos para Tanger con el objeto de pasarse luego á Cádiz con la patente de alli.

Da miedo atravesar la calle real: casi todas sus puertas estan cerradas. Se han ido muchos ricos, y solo quedan en el pueblo los pobres. Por mucho tiempo no podrá recobrase Gibraltar de un golpe que, en la situacion en que le encuentra, es mortal." (*D. M. de C.*)

La junta superior de Sanidad de Sevilla, asegurada de que no hay rezelos de contagio en las cercanías de Cádiz, ha declarado en edicto del 18 expedita la comunicacion por tierra con esta ciudad, con el Puerto de Sta. María, Puerto Real, Rota, Chiclana y Sanlúcar de Barrameda; sujetando solo las procedencias marítimas de estos puntos á cuatro dias de cuarentena.

Madrid 1.º de Octubre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Lorenzo.

Por resolución á consulta de la Cámara se ha servido el Rey nuestro Señor nombrar para una media racion, vacante en la iglesia metropolitana de Granada por muerte de D. Miguel de la Vega, á D. Josef Linarés Castelli; y para una racion de la colegial de Briviesca, en el Arzobispado de Burgos, vacante por promocion de D. Fausto Manuel Sedano á canongía de ella, á Don Pedro Manuel Martínez.

Asimismo y por Reales decretos ha tenido á bien S. M. nombrar para la dignidad de arcediano de Soria, vacante en la iglesia catedral de Osma por muerte de D. Raimundo Abinzano, á Don Julian Izquierdo: para la dignidad de capiscol, vacante tambien en la misma iglesia catedral por la de D. Francisco Gutiérrez, á Don Eustaquio Anton; y para una capellanía de señores Reyes Nuevos de la ciudad de Toledo, por ascenso de D. Josef Ortiz de Pinedo á canónigo de su santa iglesia Primada, á D. Josef Cirilo Martín, maestro de ceremonias de la misma.

AVISO.

El dia 15 del corriente se dará á la vela del puerto de Cádiz la fragata de S. M. nombrada *Carilda*, su porte de 40 cañones, con destino á Puerto-Rico y la Habana; este buque dará convoy á todas las embarcaciones del comercio que quieran aprovecharse de su escolta.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas en este periódico en todo el mes anterior.

Real orden fijando las reglas para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas. (*Gaceta núm. 106.*)

Circular incluyendo y renovando las letras auxiliaorias de la Nunciatura apostólica para el registro y reconocimiento de las iglesias, conventos &c. en los casos en que se sospeche ocultacion de contrabando. (*Núm. 108.*)

Real orden señalando la época hasta cuando debe continuarse abonando á la tropa los premios mayores de 9 rs. (*Núm. 109.*)

Circular de la Direccion general de Rentas rectificando una equivocacion cometida en la Real orden de 3 de Agosto sobre la palabra *efectos* de otra del 1.º de Mayo de 1817. (*Idem.*)

Real orden concediendo al Real consulado de Madrid la facultad para imprimir y circular de su cuenta la Guia mercantil de España. (*Núm. 110.*)

Otra autorizando á los capitanes generales de provincia para que mientras duren las clases de ilimitados é indefinidos del ejército puedan concederles las licencias en los casos que se expresa. (*Idem.*)

Otra mandando que todos los militares que obtenian destinos en el ramo de Policia vuelvan á disfrutar los sueldos que gozaban anteriormente desde el dia en que cesaron de percibir los de sus destinos. (*Núm. 111.*)

Otra disponiendo la formacion de una junta que entienda en el plan de condiciones para la empresa de los canales de Castilla y demas que se expresa. (*Núm. 112.*)

Circular de la junta de Gobierno del Monte pío Militar, or-

denando la ejecución del Real decreto de 11 de Julio de este año en orden al pago de las viudas y huérfanos militares. (Núm. 113.)

Otra incluyendo los artículos del reglamento del Monte pío Militar del año de 1796 que deben observarse para llevar á efecto lo prevenido en la anterior. (Idem.)

Real orden mandando continúe el corregidor de Madrid desempeñando el cargo de superintendente general de policía. (Número 114.)

Circular de la junta de Gobierno del Monte pío Militar, incluyendo el artículo 10.º del capítulo 5.º del reglamento de dicho Monte del año de 1796. (Idem.)

Real orden declarando exentos de derechos de puertas á los religiosos franciscos y capuchinos por los artículos nacionales que introduzcan para su consumo. (Núm. 115.)

Otra señalando el haber que deben disfrutar los oficiales indefinidos cuando se hallen procesados. (Idem.)

Otra señalando los descuentos que deben hacerse por media anata y Montes pios á los empleados en activo servicio en la carrera civil de Real Hacienda que se hallan clasificados segun el decreto de 7 de Febrero de 1817. (Idem.)

Circular del Consejo Real insertando una Real resolución en que se manda á los dueños de propiedades de todo el reino inmediatas á carreteras reales y ramales, que no corten los árboles contiguos á ellos, sin previa licencia y demas que expresa. (Número 116.)

Real orden apremiando para la presentación de los documentos competentes en las respectivas juntas de calificación, señalando el término de un mes como último y perentorio para verificarlo. (Idem.)

Real decreto mandando que los Comisarios de Guerra ó Justicia no libren certificación de existencia por enfermo á ningun individuo militar sin que tengan á la vista la de los facultativos. (Número 117.)

Real orden fijando á un mes el término para que los Oficiales indefinidos é ilimitados pidan la traslación de su residencia. (Número 118.)

ANUNCIOS.

Continúa el Catálogo de las estampas que se hallan de venta en la Calcografía de la imprenta Real.

Jesus Nazareno, como se venera en el convento de Padres Trinitarios descalzos de Madrid, 4 rs.

S. Lorenzo y S. Sebastián: cada una 4 rs.

El Divino Pastor y Divina Pastora: cada una 4 rs.

Nuestra Señora del Rosario, 4 rs.

Nuestra Señora de Atocha, 4 rs.

Nuestra Señora de las Angustias, 4 rs.

Nuestra Señora del Sagrario, 4 rs. (Se continuará.)

Suscripción al tratado de cambios patricio, provincial, nacional y extranjero, obra póstuma de D. Manuel Poy y Comas. Este tratado se divide en cuatro partes, que tratan: la primera de las monedas, pesos y medidas de Castilla, Cataluña, Valencia, Aragón, Navarra, Mallorca &c. con su mútua correspondencia, y la de otras plazas del interior y exterior del reino. La segunda de la regla conjunta, y de los cambios patricio, provincial y nacional por lo tocante á España. La tercera de los cambios extranjeros entre las plazas siguientes: España, Francia, Inglaterra, Holanda, Génova, Rusia, Hamburgo, Liorna y Lisboa. Y la cuarta de los arbitrajes ó cambio calculatorio, junto con una noticia de los usos de comercio en las principales plazas de Europa; de sus monedas de cambio, y su mútua correspondencia &c. &c. Cada una de estas partes en que se divide el presente tratado se publicará por separado, dándose á luz la primera á principios de Noviembre, y las otras tres sucesivamente, con un intermedio de 15 ó 20 dias. En el acto de suscribirse satisfarán los suscriptores que lo verifiquen en Barcelona, 8 rs. de vn., y los de los demas puntos de la península é islas Baleares, é igual cantidad al percibo de las dos primeras partes. Los no suscritos pagarán 24 rs., ademas del aumento de precio por razon de portes de los cuatro cuadernos que contendrá esta obra. Su editor al anunciarla está bien persuadido que es preciso darla por suscripción, y fijar el término de esta, tanto para que se impriman el competente número de ejemplares, como para poder remitir á su debido tiempo y llenar los pedidos que se hagan en las demas provincias y en el extranjero: pues por larga que mandase hacer la impresión, es de presumir que tal vez no lograse por de pronto el que

pudiesen hacerse con ella todos los que hace tiempo están esperando con ansia su publicación. Seria inoportuno el hacer un elogio particular de esta obra póstuma de D. Manuel Poy, autor tan celebrado por sus excelentes tratados de aritmética mercantil y de educación, que han sido recibidos con entusiasmo por los maestros y por los jóvenes dedicados al comercio, y reconocidos por los sabios por obras superiores en su línea. Basta decir que si dicha obra no excede, cuando menos está escrita con igual método, precisión y exactitud que todas las demas que publicó el mismo autor, las que no solo en España, si que en los países extranjeros, han logrado inmortalizar su nombre á la par de los de sus íntimos amigos y patricios D. Antonio de Capmany y D. Benito Bails. Aunque á primera vista este tratado parece que solo puede ser útil á los que se dedican á la honorífica carrera mercantil, y el cual no dudamos lo reconocerán estos necesario y aun indispensable para resolver felizmente los muchos y escogidos problemas que pueden ofrecérseles en todas sus operaciones; con todo nos atrevemos á asegurar que de él necesitan todas las clases de la sociedad. En efecto tal vez en esta no hay quien á mas del conocimiento de las monedas, pesos y medidas que esten en uso en el pueblo donde reside, no necesite una que otra vez el saber la relacion de ellas con las de otros pueblos. ¿Y en este caso se puede echar mano de unas tablas cualesquiera? El mismo Poy confiesa que habiendo tomado por modelo y regla fija para establecer sus tablas las de los autores mas respetables por su autoridad, y que casi llegan á hacer ley entre el comercio, halló las mas de las veces que discrepaban en un 2, un 3, un 6 hasta un 10 por 100 en sus comparaciones; lo que prueba que hasta las reconocidas por mas exactas no pueden prometernos la menor seguridad. El trabajo de Poy en esta parte ha sido asiduo, no ha perdonado medio alguno, y ha sacrificado sus capitales para darnos unas tablas lo mas exacto posibles, y creemos que estas, lo mismo que las demas partes que contiene el tratado que damos á luz, serán las que mas contribuyan á eternizar su fama. La lista de los suscriptores irá continuada al fin de esta obra, y queda abierta la suscripción á la misma hasta el dia 15 de Octubre en los parages siguientes: En Barcelona en las librerías de Miguel Gaspar, calle y junto al palacio del Sr. Obispo; de Brusi, calle de la librería; de Oliva, calle de la Platería; de Mayol, calle de Escudillers, y de Oliveres, calle Ancha, esquina á la Fustería: En Madrid, Razola. Valencia, Cabrérizo, Zaragoza, Yagüe. Granada, Vallejo. Alicante, Carratalá. Murcia, Benedicto. Santander, Martínez. Málaga, Aguilar. Leon, Delgado. Soria, Perez Rioja. Sevilla, Caro. Badajoz, Carrillo. Toledo, Hernandez. Coruña, Calvere. Oviedo, Longoria. Salamanca, Reyes. Burgos, Villanueva. Pamplona, Longas. Córdoba, Berart. Cádiz, Hortal y compañía. Plasencia, Pís. Santiago, Compañel. Lugo, Pujol. Puerto de Sta. María, Nuñez. Bilbao, García. Valladolid, Roldan. Palma, Carbonell. Villanueva y Geltrú, Llobet. Mataró, Abadal. Figueras, Matas. Cervera, Casanova. Vich, Tolosa. Gerona, Figueró. Reus, Roca. Tarragona, Verdguer. Tortosa, Puigrubi. Lérida, Corominas. Manresa, Abadal. Puigcerdá, Abadal. Paris, Didot y Lefebre. Lion, Carmon, Branc y Libraires Associés. Bergamo, Antoine. Lóndres, Johnson y Baldwin. Edimburgo, Lowndes. Dublin, Macqueen y Longman. La Haya, Clef. Amsterdam, Patencoof. Venecia, Vieggeri. Milan, Strada y Vismara. Nápoles, Angelo Nobile. Francfort, Libraires Associés. Hamburgo, Societ Académique. Lubek, Sanson. Bremen, Pirns. Filadelfia, Brigman. Boston, Sirms. Verona, Berne. Petersburgo, Blannost. Niza, Societa Tipografica. Florencia, Borgo y Ricci, y en Padua, Monfré.

Semana ó diario del Santísimo Sacramento para visitarle en las Cuarenta Horas, que en obsequio de este divino Sacramento y provecho de las almas puso en orden Fr. Antonio de Muro, lector de sagrada teología, religioso capuchino de la provincia de la Sangre de Cristo, y lo dedicó al V. siervo de Dios D. Juan de Ribera, Patriarca, Virey y Arzobispo de Valencia &c. Se hallará en las librerías de Amposta, calle del Príncipe, de Perez, calle de Carretas, y de Novillo, calle de la Concepción Gerónima.

Se hallan vacantes en la villa de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, las plazas de médico, y de maestro de primeras letras; la primera con la dotacion de 39 reales anuales, pagados mensualmente por la justicia; y la segunda con 1600 reales, en iguales términos, y ademas pagará cada niño que este en cartilla medio real, uno los de leer, uno y medio los de escribir y dos los de contar: el pueblo tiene unos 300 vecinos, y dista nueve leguas de la corte. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento francos de porte, en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio.